UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER042332CO-105349

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 053228

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN "MULTIMEDIOS 5" POR EL CANAL "MILENIO TELEVISIÓN", EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHAW-TDT, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

OTORGADO A: TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.

ACUERDO: P/IFT/100321/99 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE ACUERDO: 10 DE MARZO DE 2021

DISTINTIVO: XHAW-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN AUTORIZADA:

CANAL VIRTUAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
6.2	MILENIO TELEVISIÓN	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2021_7239
LDV/sss

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación "Multimedios 5" por el canal "Milenio Televisión" a Televisión Digital, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHAW-TDT, en Monterrey, Nuevo León.

Antecedentes

Primero.- Título de Refrendo de Concesión. El 3 de octubre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisión Digital, S.A. de C.V. (Concesionario) un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 12 (204-210 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHAW-TV**, en Monterrey, Nuevo León, con vigencia de 16 años, contados a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Autorización de Canal Digital. El 13 de enero de 2006, mediante oficio **119.204.065/2006**, la SCT autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 50 (686-692 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHAW-TDT**, en Monterrey, Nuevo León, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Tercero.- Autorización de Cambio de Canal Digital. El 8 de marzo de 2011, mediante oficio **CFT/D01/STP/6606/2010**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó al Concesionario el cambio del canal que le fue asignado para realizar transmisiones digitales a través de la estación con distintivo de llamada **XHAW-TDT**, del canal 50 por el 25 (536-542 MHz).

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 2 de octubre de 2020.

Séptimo.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Octavo.- Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Noveno.- Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1917/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación "**Multimedios**" y "**Multimedios 5**", transmitidos a través de la estación con distintivo de llamada **XHAW-TDT**, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos.

Décimo.- Título de Concesión. El 16 de agosto de 2019, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación con distintivo de llamada **XHAW-TDT**, canal 25 (536-542 MHz), en Monterrey, Nuevo León, con vigencia de 20 años, contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

Décimo Primero.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", modificado mediante los Acuerdos del Pleno del Instituto publicados en el mismo medio el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020, y a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, los relativos al acceso a la multiprogramación y al cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación.

Décimo Segundo.- Solicitud de Cambio de Identidad. El 2 de febrero de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación "**Multimedios 5**", que se transmite a través de la estación con distintivo de llamada **XHAW-TDT**, utilizando el canal virtual **6.2**, y en su lugar transmitir el canal de programación "**Milenio Televisión**"; y al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **003072** (Solicitud de Cambio de Identidad).

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 5 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/051/2021**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Cuarto.- Opinión de la UCE. El 16 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/226/UCE/012/2021**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Quinto.- Listado de Canales Virtuales. El 26 de febrero de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **6.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los

concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[1]

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

> **Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de

[1] Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;

II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;

IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y

V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

I. El canal de transmisión que será utilizado;

II. La identidad del canal de programación;

III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;

V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.

II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.

III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.

IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:

- **a.** Nombre con que se identificarán.
- **b.** Logotipos.
- **c.** Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.

V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.

VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.

VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.

VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos señalados en el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16, ambos de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.- El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente **Décimo Segundo**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 25 (536-542 MHz), en Monterrey, Nuevo León, para acceder a la multiprogramación.

b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.- El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que el número de canales de programación que actualmente transmite en multiprogramación es **2**, los cuales se identifican como “Multimedios” y “Multimedios 5”, utilizando los canales virtuales 6.1 y 6.2, respectivamente; y que el objeto de su solicitud es únicamente en relación al canal de programación “Multimedios 5”, el cual cambiará por el identificado como “Milenio Televisión”.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “Milenio Televisión” será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero, y que la razón del cambio de identidad del canal de programación es el fortalecimiento de la diversidad de los contenidos que se ofrecen a través de la estación.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Milenio Televisión” se compone de programas de los géneros de noticieros, cultural, revista y deportes, los cuales van dirigidos a personas mayores de 19 años de edad.

No pasa desapercibido que el Concesionario actualmente transmite la señal del canal de programación en multiprogramación “Milenio Televisión”, a través de la estación **XHSAW-TDT**, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León (localidad principal a servir), sin embargo, pretende

terminar sus transmisiones una vez que este Pleno autorice su cambio identidad, el cual también fue solicitado ante este Instituto.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 6.2, tendrá como efecto dar continuidad a contenidos que actualmente se radiodifunden a través de la estación **XHSAW-TDT** y asimismo dicho cambio constituirá un contenido nuevo en las demás localidades en donde la estación **XHAW-TDT** tiene presencia (a través de diversos equipos complementarios), abonando a la diversidad en beneficio directo de las audiencias.

c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
6.1	HD	10	MPEG-2
6.2	SD	6	MPEG-2

d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
6.1	Canal 6	
6.2	Milenio Televisión	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “Milenio Televisión” que pretende transmitir con motivo del cambio solicitado, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

Cabe destacar, que el Concesionario también actualiza el nombre y logotipo del canal de programación “Multimedios” para quedar como “Canal 6”; sin embargo, toda vez que no existe modificación sustancial de las características del citado canal de programación, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal, no se considera que dicha actualización configure un cambio de identidad susceptible de autorización en términos del párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrarán las referidas modificaciones para los efectos conducentes.

e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del cambio de identidad solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** De la Solicitud de Cambio de Identidad y de la resolución referida en el antecedente **Noveno**, se desprende que el canal de programación “Multimedios” (ahora “Canal 6”) ya inició transmisiones, y el canal de programación “Milenio Televisión” iniciará transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización de multiprogramación.

g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.

h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/012/2021**, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

> “**6. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes**
>
> **6.1 Dimensiones del análisis**
>
> En términos de lo establecido en los artículos 158, párrafo primero, de la LFTR [Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión] y 1, 4 inciso a) y 24 de los Lineamientos [Lineamientos General para el Acceso a la Multiprogramación], como parte del análisis materia de las Solicitudes, se debe verificar si el peticionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico

regional o nacionalmente o si como resultado de las autorizaciones **podría resultar afectada la competencia, la libre concurrencia** y/o la pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Al respecto, si bien estas disposiciones establecen que debe evaluarse la concentración de frecuencias en una dimensión regional, no se define qué se entenderá por "*regional*". Considerando que la dimensión geográfica relevante para identificar posibles efectos de las Solicitudes comprende la zona de cobertura autorizada al concesionario Solicitante en el título de concesión correspondiente, es ésta dimensión la que se evalúa como cuestión *regional*.

La estación **XHSAW-TDT** tiene como localidad principal a servir a Sabinas Hidalgo, Nuevo León, (…)

La estación **XHAW-TDT** tiene como localidad principal a servir a Monterrey, Nuevo León, (…)

En relación con lo anterior, y toda vez que 1) los objetos de las Solicitudes consisten en cambiar la identidad de canales de programación en multiprogramación previamente autorizados: **"Multimedios 5"** por el canal de programación **"Milenio Televisión"** y **"Milenio TV"** por otro canal de programación **"Canal 12"**; y que 2) de la información disponible se identifica que los 2 (dos) canales de programación que pretende transmitir el Solicitante (**Canal 12** y **Milenio Televisión**), así como los canales que serán sustituidos (Milenio TV y Multimedios 5) son "*[p]rogramados por el propio concesionario*", **la autorización de las Solicitudes no modificaría los niveles de concentración**, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación, en ninguna de las localidades bajo análisis.

Por lo anterior, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial] en ninguna de las localidades analizadas.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por Televisión Digital, S.A. de C.V. para cambiar la identidad de los canales de programación en multiprogramación: 1) "Multimedios 5" y en su lugar transmitir el canal **"Milenio Televisión"**, en la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT, canal 25, en Monterrey, Nuevo León, y 2) "Milenio TV" y en su lugar transmitir el canal **"Canal 12"**, en la estación con distintivo de llamada XHSAW-

TDT, canal 21, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(…)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.

2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHAW-TDT	Monterrey, Nuevo León	25	6.1	HD	MPEG-2	10	Canal 6	
XHAW-TDT	Monterrey, Nuevo León	25	6.2	SD	MPEG-2	6	Milenio Televisión	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la

Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionario del canal 25 (536-542 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT, en Monterrey, Nuevo León, el cambio de identidad del canal de programación "Multimedios 5", previamente autorizado, para transmitir el canal de programación "Milenio Televisión", en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisión Digital, S.A. de C.V.

Tercero.- Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Milenio Televisión", utilizando el canal virtual 6.2, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Sin embargo, para que Televisión Digital, S.A. de C.V. se encuentre en aptitud de iniciar transmisiones del canal de programación "Milenio Televisión", previamente deberá terminar las transmisiones del canal de programación así identificado y que actualmente transmite a través de la estación XHSAW-TDT, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

Cuarto.- Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad a través de su programación, al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- La prestación del servicio en los canales de programación "Canal 6" y "Milenio Televisión", y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100321/99, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de marzo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 602
HASH:
67B4A484830FC8A550A5DA45D67A57AA23D56AA
C6F6BC7D6B4DA0586A1F0827C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: A.C. del Servicio de Administración Tributaria
ID: 602
HASH:
67B4A484830FC8A550A5DA45D67A57AA23D56AA
C6F6BC7D6B4DA0586A1F0827C

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 602
HASH:
67B4A484830FC8A550A5DA45D67A57AA23D56AA
C6F6BC7D6B4DA0586A1F0827C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 602
HASH:
67B4A484830FC8A550A5DA45D67A57AA23D56AA
C6F6BC7D6B4DA0586A1F0827C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 602
HASH:
67B4A484830FC8A550A5DA45D67A57AA23D56AA
C6F6BC7D6B4DA0586A1F0827C